



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería

Sala Unitaria de Decisión Civil - Familia - Laboral

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado Ponente

Folio 386-2021

Radicación n° 23-466-31-89-001-2020-00049-02

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en la Sentencia C-420/2020 de la Corte Constitucional, se;

RESUELVE:

Primero: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, se **DA TRASLADO** a las partes que apelaron, para que, por escrito presentado dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, presenten sus alegaciones de conclusión si a bien lo tienen.

Segundo: En las alegaciones no hay lugar a abordar nuevos puntos o inconformidades no cuestionados o

formulados en la sustentación de la apelación (Vid. Sentencia SL4430-2014).

Tercero: Vencido el traslado previsto en el numeral primero de este auto, surtáse a su vez el traslado para los demás sujetos procesales, en la forma estipulada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, a efectos de que presenten sus alegaciones de conclusión si a bien lo tienen.

Cuarto: Las alegaciones deben ser remitidas al correo electrónico: des02scfltsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co , y, de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP y el Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes del cierre de la Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal, del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Quinto: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.


MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería

Sala Unitaria de Decisión Civil - Familia - Laboral

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado Ponente

Folio 403-2021

Radicación n° 23-001-31-05-005-2021-00139-01

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en la Sentencia C-420/2020 de la Corte Constitucional, se; **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, se **DA TRASLADO** a la parte que apeló, para que, por escrito presentado dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, presente sus alegaciones de conclusión si a bien lo tiene.

Segundo: En las alegaciones no hay lugar a abordar nuevos puntos o inconformidades no cuestionados o formulados en la sustentación de la apelación (Vid. Sentencia SL4430-2014).

Tercero: Vencido el traslado previsto en el numeral primero de este auto, surtáse a su vez el traslado para los

demás sujetos procesales, en la forma estipulada en el artículo 9 del Decreto 806 de 1998, a efectos de que presenten sus alegaciones de conclusión si a bien lo tienen.

Cuarto: Las alegaciones deben ser remitidas al correo electrónico: des02scfltsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co , y, de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP y el Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes del cierre de la Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal, del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Quinto: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.


MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería

Sala Unitaria de Decisión Civil - Familia - Laboral

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado Ponente

Folio 405-2021

Radicación n° 23-001-31-05-004-2020-00081-01

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en la Sentencia C-420/2020 de la Corte Constitucional, se; **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, como también el grado jurisdiccional de consulta que se surte a favor de **COLPENSIONES**. En consecuencia, se **DA TRASLADO** a los apelantes y las partes en cuyo favor se surte el grado jurisdiccional de consulta, para que, por escrito presentado dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, presenten sus alegaciones de conclusión si a bien lo tienen.

Segundo: En las alegaciones de los apelantes, no hay lugar a abordar nuevos puntos o inconformidades no

cuestionados o formulados en la sustentación de la apelación (Vid. Sentencia SL4430-2014).

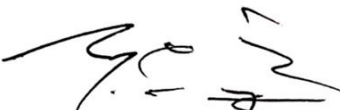
Tercero: Vencido el traslado previsto en el numeral primero de este auto, surtáse a su vez el traslado para los demás sujetos procesales, en la forma estipulada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, a efectos de que presenten sus alegaciones de conclusión si a bien lo tienen.

Cuarto: Las alegaciones deben ser remitidas al correo electrónico: des02scfltsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co , y, de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP y el Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes del cierre de la Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal, del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Quinto: Por virtud de la consulta, infórmese de esta decisión a los entes que señala el inciso 3° del artículo 69 del CPTSS.

Sexto: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.


MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería

Sala Unitaria de Decisión Civil - Familia - Laboral

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado Ponente

Folio 410-2021

Radicación n° 23-001-31-05-001-2020-00226-01

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en la Sentencia C-420/2020 de la Corte Constitucional, se; **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primera instancia, como también el grado jurisdiccional de consulta que se surte a favor de **COLPENSIONES**. En consecuencia, se **DA TRASLADO** a los apelantes y las partes en cuyo favor se surte el grado jurisdiccional de consulta, para que, por escrito presentado dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, presenten sus alegaciones de conclusión si a bien lo tienen.

Segundo: En las alegaciones de los apelantes, no hay lugar a abordar nuevos puntos o inconformidades no

cuestionados o formulados en la sustentación de la apelación (Vid. Sentencia SL4430-2014).

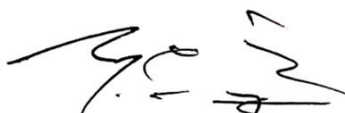
Tercero: Vencido el traslado previsto en el numeral primero de este auto, surtáse a su vez el traslado para los demás sujetos procesales, en la forma estipulada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, a efectos de que presenten sus alegaciones de conclusión si a bien lo tienen.

Cuarto: Las alegaciones deben ser remitidas al correo electrónico: des02scfltsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co , y, de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP y el Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes del cierre de la Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal, del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Quinto: Por virtud de la consulta, infórmese de esta decisión a los entes que señala el inciso 3° del artículo 69 del CPTSS.

Sexto: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.


MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería

Sala Unitaria de Decisión Civil - Familia - Laboral

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado Ponente

Folio 412-2021

Radicación n° 23-417-31-03-001-2013-00113-02

Montería, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en la Sentencia C-420/2020 de la Corte Constitucional, se;

RESUELVE:

Primero: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, se **DA TRASLADO** a las partes que apelaron, para que, por escrito presentado dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, presenten sus alegaciones de conclusión si a bien lo tienen.

Segundo: En las alegaciones no hay lugar a abordar nuevos puntos o inconformidades no cuestionados o

formulados en la sustentación de la apelación (Vid. Sentencia SL4430-2014).

Tercero: Vencido el traslado previsto en el numeral primero de este auto, surtáse a su vez el traslado para los demás sujetos procesales, en la forma estipulada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, a efectos de que presenten sus alegaciones de conclusión si a bien lo tienen.

Cuarto: Las alegaciones deben ser remitidas al correo electrónico: des02scfltsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co , y, de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP y el Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes del cierre de la Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal, del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Quinto: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.


MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SALA TERCERA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Montería, primero (1) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Sustanciador: CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO (**IMPEDIMENTO**)

Radicado: 23-162-31-03-002-2021-00037-01. Folio: 347-21

Se procede a decidir, lo que en derecho corresponda, respecto del impedimento declarado por el titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerete - Córdoba, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **GUILLERMO FERNANDO CARVAJAL PÉREZ Y CARLOS JOSÉ CARVAJAL GALVIS**.

I. CONSIDERACIONES

I.I. La institución de los impedimentos o recusaciones, consagra la posibilidad de separar del conocimiento de un determinado proceso, al funcionario incurso en una de las causales consagradas en el artículo 141 del Código General del Proceso, las cuales son taxativas, y corresponden a circunstancias que limitan al juez en su capacidad para realizar su labor e inciden en la garantía de absoluta independencia, imparcialidad, rectitud y esencialmente en la eficacia de la administración de justicia.

Esas causas pueden devenir de vínculos legales, interés en el resultado del proceso, relaciones con las partes, que puedan afectar de un modo u otro la decisión y que deben ser, desde luego, ciertas, reales y estar debidamente comprobadas, no ser el producto de prevención de las partes con el propósito de separar del conocimiento a un funcionario idóneo y competente; sólo así podrá prosperar el impedimento.

En el caso de estudio, quien era el titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté- Córdoba, el doctor Cesar Gabriel Gómez Cantero se declaró impedido para conocer del asunto alegando que hace más 10 años se viene declarando impedido por existir enemistad grave en contra del apoderado de la parte demandada, el abogado Manuel Fidel Caraballo Miranda, motivo por el cual se declara impedido para conocer del proceso según lo dispuesto en inciso 9º del Art.140 del C.G.P.

Pues bien, la Sala se percata y advierte que en la actualidad el Dr. Gómez Cantero, no funge como Juez Primero Civil del Circuito de Cereté, en consecuencia, ya no existe el impedimento frente a la ahora titular de esa célula judicial, por lo que, por economía procesal se ordenará el envío del presente decurso a dicho Juzgado, para que le imprima el trámite que corresponda, previa comunicación a su par Segundo Civil del Circuito.

Por sustracción de materia, la Colegiatura se abstiene de resolver el impedimento planteado por el Juez Primero Civil del Circuito de Cereté, por lo que se,

II. R E S U E L V E:

PRIMERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, para que le imprima el trámite que corresponda.

SEGUNDO: Comuníquese al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, sobre esta determinación.


CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA,
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,** Montería, primero (1º) de diciembre
del año dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE No. RADICADO 23-001-31-05-001-2018-00063-01
FOLIO 431-21**

**DTE.: TEOLFANY NAVARRO SUAREZ
DDO.: COOPERATIVA DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA
NIÑEZ Y LA FAMILIA- COOPROSENIFA**

Admítase el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia-

Ahora bien, en concordancia con el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada la mentada admisión, esto es, el 07 de diciembre de 2021, córrase traslado por cinco (5) días hábiles iniciando por la parte a favor de quien se surte el grado jurisdiccional de consulta (demandante), término que empezará a correr a partir del 09 de diciembre hasta el 15 de diciembre hogaño, al finalizar dicho término, inmediatamente al día hábil siguiente empieza a correr el mismo término a la parte contraria, es decir desde el 16 de diciembre de 2021 y 11, 12, 13 y 14 de enero de 2022.

Los escritos deberán allegarse únicamente al correo institucional de la Secretaría de la Sala que es: secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la indicación del **RADICADO COMPLETO DEL PROCESO, FOLIO, NOMBRE DE LAS PARTES y EL MAGISTRADO QUE CONOCE DEL ASUNTO**, recibido éstos, por Secretaría se conservarán en línea los ejemplares de los traslados, para consulta permanente por cualquier interesado.

Vencido el traslado regrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRUZ ANTONIO YÁÑEZ ARRIETA
Magistrado